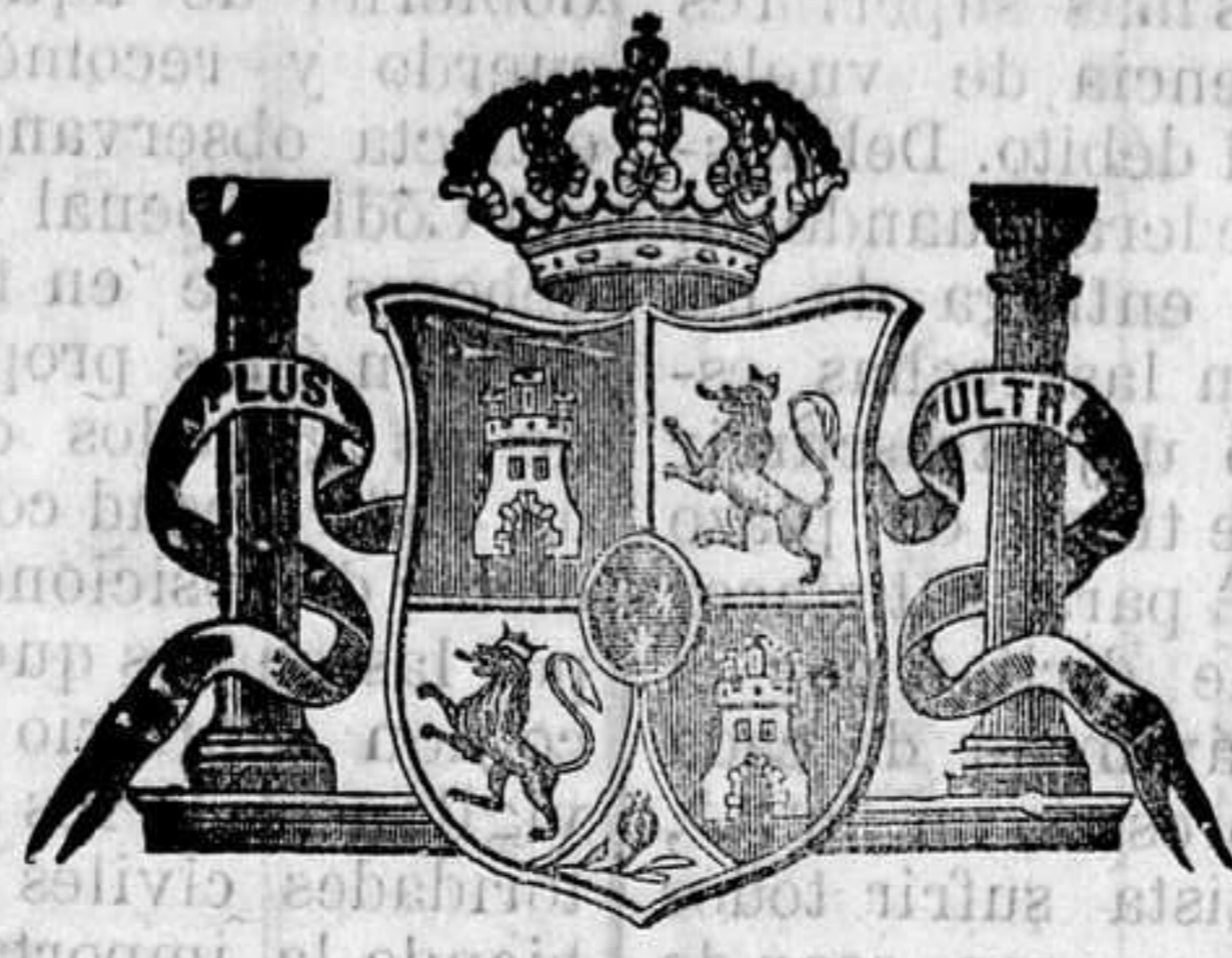


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

— SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES. —

—SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; —SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—o se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 27,000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 9,000 en el trascurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69.*

1.ª El tabaco será de las clases sétima y capadura de la vuelta de abajo, por mitad en cada una de las entregas que verifique el contratista y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingresen en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la parte aprovechable, y cuando menos tendrá un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será escluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte, directamente de la isla de Cuba. Solo en casos extraordinarios podrá el contratista surtirse de los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas. Los escesos de la clase sétima que entregue el contratista entre los tercios que sean ob-

jeto de una misma entrega quedarán á beneficio de la Hacienda, pero los escesos de capadura admisible que resulten de cualquiera de estos actos quedarán depositados en la fábrica donde se presentaran hasta que el contratista lleve á ella la cantidad de sétima necesaria para su compensacion en los términos prevenidos.

2.ª El contratista entregará 27,000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1866...	1.500
En 1.º de Agosto de id...	1.500
En 1.º de Setiembre de id...	1.500
En 1.º de Octubre de id...	1.500
En 1.º de Noviembre de id...	1.500
En 1.º de Diciembre de id...	1.500
	9.000

En 1.º de Julio de 1867...	1.500
En 1.º de Agosto de id...	1.500
En 1.º de Setiembre de id...	1.500
En 1.º de Octubre de id...	1.500
En 1.º de Noviembre de id...	1.500
En 1.º de Diciembre de id...	1.500
	9.000

En 1.º de Julio de 1868...	1.500
En 1.º de Agosto de id...	1.500
En 1.º de Setiembre de id...	1.500
En 1.º de Octubre de id...	1.500
En 1.º de Noviembre de id...	1.500
En 1.º de Diciembre de id...	1.500
	9.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 9,000 quintales subdivididos por terceras partes, ó sean 3,000 en cada uno de los años económicos de 1866-1867, 1867-1868 y 1868 á 1869. Si en alguno de dichos años dejara de pedir la Direccion el todo ó parte de los 3,000 quintales de maximum respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del maximum de cada año económico que se espresa en la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquier clase, establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 27,000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como maximum de cada año económico por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la fábrica pasará el correspondiente aviso á esta autoridad con la necesaria anticipacion.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condicion 1.ª para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condicion. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó

recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, estenderán estas un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

9.ª Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible, hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

Además de los empleados que la condicion anterior designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos.

En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen, para que, conducidos á la fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta

de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declarasen inadmisibles en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

10. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 8.ª y 9.ª después de obtenida la autorización que en la cláusula 7.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente, solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos.

Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Consúl español que acredite el desembarque del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos gobernadores para su conocimiento y para que éstos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de espertacion que dieren las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

12. Si el contratista no entrega para el 1.º de Julio de 1866 los 1,500 quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipulado en la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se

tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas espresadas, ó cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico espresado en la 3.ª, debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

(Se concluirá.)

## GOBIERNO

DE LA

### Provincia de Santander.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Agricultura.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se ha comunicado lo que sigue á este Gobierno de provincia:

«Constante está Direccion general en su propósito de mantener viva la atención de las autoridades provinciales hácia el peligro que puede amenazar á la ganadería española mientras exista en algunos países el tífus contagioso del ganado vacuno, no puede menos de noticiar á V. S. que recientemente se han recibido varios documentos de la legacion de España en los Países-Bajos, que al mismo tiempo que revelan las graves consecuencias que ha ocasionado el no haber podido sofocar el mal en su origen, prueban el laudable celo que se ha empleado para conocer sus síntomas y caracteres y los medios de combatirlo, así como las acertadas disposiciones que aquel Gobierno se ha visto precisado á adoptar para disminuir los desastres.

Habiendo penetrado el tífus por la Holanda meridional, el corto tiempo que medió hasta que se tomaron las primeras precauciones, fué suficiente para que se propagara con tan pasmosa rapidez é intensidad que, entre los millares de reses atacadas, se calcula una pérdida de 90 por 100, sin que la aplicacion de los remedios aconsejados por la ciencia haya conseguido resultados satisfactorios.

En estos documentos se confirma la idea de que el medio mas eficaz es el sacrificio de las reses enfermas y la prohibicion de que sean importadas hasta las sospechosas, sujetando á todas á una rigurosa observacion de diez dias; pero como resultado de una triste esperiencia, se confirma tambien la opinion de que la enfermedad de que se trata no invade exclusivamente al ganado vacuno, sino que ataca ó se trasmite al lanar, al cabrío, al de cerda y á los perros, y no solo por efecto del contacto inmediato, sino por los carruajes que trasportan reses enfermas, por los pastos y abrevaderos y por los atalajes y cuerdas de su uso, si por casualidad se impregnan de la baba ó de la sangre.

Por esta razon, no satisfecho el

Gobierno de aquel pais con el acuerdo y recomendacion para su estricta observancia de los artículos del Código penal que previenen los deberes que en tales casos corresponden á los propietarios y guardas de los ganados que sean atacados de enfermedad contagiosa, acaba de dictar disposiciones mas enérgicas, por las cuales queda establecido un cordón sanitario bajo la inmediata vigilancia de los agentes de las autoridades civiles y militares, prohibiendo la importacion de dichas especies de animales en muerto y en vivo, así como la de sus despojos, y por otras medidas de policia manda que, bajo severas penas, todo propietario ó guarda de ganado está en el deber de dar aviso á la autoridad local de cualquier novedad de esta clase que ocurra entre las reses, aislando inmediatamente las que se pongan enfermas, ya se hallen en el campo, ya en los establos, ínterin se dispone el reconocimiento facultativo y lo que en su virtud haya de ejecutarse, en la inteligencia de que las que fallezcan ó se sacrifiquen por via de precaucion, se han de enterar con las pieles inutilizadas á la mayor distancia posible y en fosos que, al menos tengan dos metros de profundidad según la permeabilidad del terreno.

Tambien se consignan reglas sobre los casos en que los ganaderos pueden vender sus reses para el abasto público, suponiendo que las carnes de las enfermas en el primer período del mal no son nocivas si se tiene la precaucion de esponerlas por algun tiempo á la accion del aire; pero como todas estas indicaciones son felizmente prematuras respecto á España, esta Direccion, después de decidir, como lo ha hecho, que tan apreciables documentos se remitan á la Escuela profesional de Veterinaria para que los tenga presentes al proponer las instrucciones que se la han encargado, se concreta, como ha dicho al principio, á llamar la atención de V. S. acerca de este asunto para que de igual modo lo recomiende á las autoridades locales, á fin de que constantemente se ejerza una esquisita vigilancia en todas partes, y que á ser posible, á la aparicion de cualquier caso que ocurra, se suceda inmediatamente la tranquilidad de que no puede tener trascendencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma que ejerzan la mas esquisita vigilancia para que el terrible mal que aniquila los ganados en Holanda y otros países del Norte, no se introduzca ni propague en nuestro suelo: que al menor indicio, á la sospecha mas insignificante, de que una res está atacada del tífus contagioso, se pongan de acuerdo con las Juntas municipales de Sanidad y adopten en el acto las mas enérgicas medidas para que el mal quede estinguído en su origen y sin consecuencias deplorables; y que con el fin de que el interés individual se ponga en saludable accion, den la mayor publicidad á estas disposiciones, para que llegando á noticia de todos los ganaderos de sus respectivos distritos, puedan vigilar de cerca sus reses y ganados, y dar pronto aviso á las autoridades locales de cualquier novedad que en los mismos observen.

Santander 19 de Febrero de 1866.  
—El Gobernador accidental, Manuel Martos Rubio.

## DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### Negociado de 2.ª enseñanza.

Están vacantes en la Escuela de Náutica de Rivadeo las cátedras de Matemáticas y de Geografía y Física, dotadas con el sueldo anual de mil escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 215 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Piloto ó licenciado en la Facultad de Ciencias en la seccion á que corresponde la asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Para la de Matemáticas: Divisibilidad de los números.

Para la de Geografía y Física: Vientos, sus causas y divisiones.

Madrid 10 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Del Romance y su historia en España.

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.

# ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

**ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 21 del mes de Febrero de 1866.**

Exportación al Extranjero y América.		Exportación por Cabotaje.		Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la factura.	Número del registro.	Número de la factura.	Número de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
Reg.º 14 fact.ª 1.ª	60	Francisco Camus.	Bilbao.	Rom.	Arroba.	320	320	Declarado en litros.		
» » » 2.ª	»	F. Revuelta y hermano.	Habana.	Harina.	Id.	8.000	8.000	Idem en kilogramos.		
» » » 3.ª	»	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2.040	2.040	Idem.		
» » » »	»	Idem.	Id.	Idem.	Id.	800	800	Idem.		
» » » »	3	Benito Otero Rosillo.	Puntal.	Vino.	Id.	229 1/2	229 1/2	Idem en litros.		
» » » »	4	Vicente Gutiérrez.	Pedreña.	Aguardiente anisado.	Id.	4	4			
» » » »	»	Idem.	Id.	Acetife de olivo.	Id.	8	8			
» » » »	»	Idem.	Id.	Jabon.	Id.	2	2			
» » » »	»	Idem.	Id.	Arroz.	Id.	2	2			
» » » »	17	Idem.	Id.	Aguardiente de caña.	Id.	4	4			
» » » »	2	Vicente Solana hermanos.	Coruña.	Harina.	Id.	8	8			

Santander 21 de Febrero de 1866.—Pedro Martín.

**ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 20 del mes de Febrero de 1866.**

Importación del Extranjero y América.		Importación por Cabotaje.		Consignatario.	Puntos de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la declaración.	Número de la boja.	Número de la factura.	Núm. de la licencia o guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
» » » »	»	»	»	Peñil hermanos.	Bilbao.	Vino blanco.	Arroba.	279	250	Declara 4,500 litros.
» » » »	»	»	»	Antonio Müller.	Villaviciosa.	Sidra.	Id.	158	158	1,818 kilogramos.
» » » »	»	»	»	Francisco Gutiérrez.	Bilbao.	Vino.	Id.	32	32	512 litros.
» » » »	»	»	»	Esteban Ondarra.	Id.	Idem.	Id.	229	205	3,700 id.
» » » »	»	»	»	Peñil hermanos.	Id.	Idem.	Id.	397	360	6,400 id.
» » » »	»	»	»	Ramón Herrera.	Id.	Idem.	Id.	924	924	14,912 id.
» » » »	»	»	»	Otero.	Id.	Idem.	Id.	230	230	3,750 id.
» » » »	»	»	»	Isidoro Capella.	Id.	Idem.	Id.	233	233	3,760 id.
» » » »	»	»	»	Marquina y Comp.	Id.	Idem.	Id.	57	57	920 id.
» » » »	»	»	»	Vicente Gutiérrez.	Sevilla.	Acetife de olivo.	Id.	700	700	
» » » »	»	»	»	Fermin de la Pedrera.	Id.	Idem.	Id.	408	408	
» » » »	»	»	»	Julian Alday.	Id.	Vino moscatel.	Id.	7	7	
» » » »	»	»	»	Fernandez y Villegas.	Id.	Acetife de olivo.	Id.	574	574	
» » » »	»	»	»	Antonio Lera.	Id.	Idem.	Id.	340	340	
» » » »	»	»	»	José María Salas.	Bayona.	Aguardiente comun.	Id.	139	139	
» » » »	»	»	»	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	15	
» » » »	»	»	»	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	40	
» » » »	»	»	»	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	2	
» » » »	»	»	»	Idem.	Id.	Vino champagne.	Id.	2	2	
» » » »	»	»	»	Bernardo Gomez Pedraja.	Id.	Licores.	Id.	1	1	
» » » »	»	»	»	Idem.	Id.	Cognac.	Id.	15	15	
» » » »	»	»	»	Idem.	Id.	Vino burdeaux.	Id.	23	23	

Santander 21 de Febrero de 1866.—Pedro Martín.

**Aviso al público.**

El día 8 del mes de Marzo próximo á las 10 de la mañana tendrá efecto en el almacén Depósito de Comisos de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se espresan.

Lotes.	Escds. mls.
<i>Espediente de abandono.</i>	
160 kilos peso bruto, algodón en rama, en una pieza.	56 »
<i>Espediente gubernativo núm. 15 de 1864.</i>	
2 trozos de caoba midiendo 170 decímetros cúbicos.	12 »
<i>Espediente gubernativo núm. 23 de 1865.</i>	
GÉNEROS LÍCITOS.	
único. { 1 par chanclos de goma.....	1 200
2 id. esarpines de punto de lana.....	1 200
3 gorras de hule para hombre.....	1 200
	3 600
GÉNEROS ILÍCITOS.	
único. { 12 kilos pasamanería de algodón en trencillas etc. 24	34 »
3 id. algodón hilado menos del núm. 60..... 6	
2 pares chanclos de paño, cuero y madera.... 4	
<i>Espediente gubernativo núm. 31 de 1865.</i>	
GÉNEROS LÍCITOS.	
único. 14 1/2 litros aguardiente ginebra.....	13 »
<i>Espediente gubernativo núm. 32 de 1865.</i>	
GÉNEROS LÍCITOS.	
único. 3 kilogramos tegido lana llano estampado, menos de la 3.ª parte de algodón, en 60 pañuelos á un escudo.....	60 »
<i>Espediente gubernativo núm. 33 de 1865.</i>	
GÉNEROS ILÍCITOS.	
único. 2 kilogramos tegido de algodón estampado de menos de 20 hilos, en 24 pañuelos á 600 milésimas.	14 400
<i>Espediente gubernativo núm. 1.º de 1866.</i>	
GÉNEROS LÍCITOS.	
único. 44 litros aguardiente de caña en 3 barrilitos.....	9 500
<i>Espediente gubernativo núm. 2 de 1866.</i>	
GÉNEROS ILÍCITOS.	
1 33 pañuelos de algodón estampado de menos de 20 hilos.....	19 800
2 33 id. id. id.....	19 800
3 33 id. id. id.....	19 800
4 33 id. id. id.....	19 800
5 33 id. id. id.....	19 800
6 33 id. id. id.....	19 800
7 25 id. id. id.....	15 »
8 28 id. id. id.....	19 600
9 28 id. id. id.....	19 600
10 28 id. id. id.....	19 600
11 28 id. id. id.....	19 600
12 28 id. id. id.....	19 600
13 6 id. id. id.....	4 200
GÉNEROS LÍCITOS.	
único. 240 pañuelos muselina de algodón blanco y estampado de 15 á 25 hilos, á 100 milésimas cada uno.....	24 »

Lotes.	Escds. mls.	
<i>Espediente gubernativo núm. 3 de 1866.</i>		
GÉNEROS LÍCITOS.		
1 { 8 metros tejido de escarzo de seda en piezas, á 500 milésimas..... 4	93 550	
6 docenas pañuelos tejido lino de 19 á 24 hilos, á 3 escudos..... 18		
12 metros tejido lana llano teñido, á 400 milésimas..... 4 800		
6 pañuelos dicho tejido id., á un escudo.. 6		
135 metros tejido lana con mas de un tercio de algodón y pequeña parte de seda, mas de 20 hilos, á 450 milésimas..... 60 750		
3 docenas pañuelos tejido lino, de 19 á 24 hilos, á 3 escudos..... 9		
15 pañuelos tejido lana llano teñido, á 1 escudo..... 15		
20 metros dicho tejido en piezas, á 400 milésimas..... 8		
24 pecheras tejido lino de 19 á 24 hilos, á 400 milésimas..... 9 600		
11 velos de tul de seda labrado, á 700 milésimas..... 7 700		
<i>Espediente gubernativo núm. 4 de 1866.</i>		
GÉNEROS LÍCITOS.		
único. { 5 pañuelos tejido horra de seda, á 500 milésimas..... 4		10 »
6 id. tejido lana llano teñido, á 1 escudo. 6		
GÉNEROS ILÍCITOS.		
único. 5 pañuelos tejido de algodón estampado de menos de 20 hilos, á 300 milésimas.....	1 500	

Santander 22 de Febrero de 1866.—Pedro Mastin.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**

**Distrito de Santander.**

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe de minas que suscribe y el auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader en los términos de los pueblos que se espresan, desde el 1.º al 8 de Marzo inclusivos.

Nombres de las minas.	Interesados.	Operaciones.	Término.
Saliente.....	D. Ramon P. del Molino...	Demarcacion.....	Arce.
Raposa.....	Idem.....	Subsen. de defectos	Idem.
Roberto.....	Francisco Gutierrez y Gutierrez.....	Informe.....	Parbayon.
Marcelino...	Francisco Lanza.....	Idem.....	Camargo.
Paz.....	Ramon Montero.....	Demarcacion.....	Peña-Castillo.
Paulina.....	Pablo Ratier.....	Idem.....	Maliaño.
	Luís Ratier.....	Informe sobre adquisicion de un terreno de D. M. Pardo	Liaño.
	Luís y D. Alban Ratier..	Id. sobre infraccion del art. 12 de la ley.	Maliaño.
	Alban Ratier.....	Idem.....	Idem.

Santander 15 de Febrero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Félix Sanchez Blanco.

**D. VICENTE RIVES,**

MÉDICO-CIRUJANO

DEDICADO A LA HOMEOPATÍA,

ha establecido su gabinete de consulta en la calle de Atarazanas, número 14, piso 2.º

Horas de consulta: todos los dias

de doce á dos de la tarde. Los domingos gratis á los pobres.

8—5

Imprenta de **La Abeja Montañesa**, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.